

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>BANCO BBVA</b>
Demandado:	<b>LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ</b>
Radicado:	<b>170014003010-2020-00299-00</b>
Interlocutorio:	<b>857</b>

### OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Observando el proceso en mención y el valor de las pretensiones, es necesario remitirse a la forma de determinar la cuantía como lo ordena el artículo 26 del C.G.P, numeral 1:

*“ Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Nos encontramos ante pretensiones que rebasan los 150 S.M.L.V, toda vez que de una liquidación a un interés del 2.3% como un porcentaje incluso por debajo del máximo certificado por la Superfinanciera, arroja un valor por encima de los \$ 150. 000.000, lo cual significa que el presente es de aquellos procesos de mayor cuantía, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P

Ahora, por ser de tal cuantía se convierte en un proceso de competencia exclusiva de los juzgados Civiles del Circuito en primera instancia, de conformidad con el artículo 20 del C.G.P, numeral 1 que indica que aquellos conocerán:

*“ De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el presente proceso escapa al conocimiento de los jueces civiles municipales, se rechazará el presente por falta de competencia y se ordenará la remisión del mismo a la oficina judicial de Manizales, Caldas para que sea repartido ante los jueces civiles del circuito de esta municipalidad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por **BANCO BBVA de NIT 860003020-1** en contra de **LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ de C.C 30.325.567** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos, a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta municipalidad**, previa asignación de reparto por intermedio de la Oficina Judicial o centro de servicios según corresponda.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS -

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado  
No. 86 del 31 Agosto del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ  
SECRETARIA